APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 1627/97 A LAS OBRAS SIN PROYECTO

En noviembre de 2013 se publicó un documento elaborado el Grupo de Trabajo de Construcción de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (dentro del INSHT), en el que se establecen criterios explicativos para fijar algunos aspectos de gestión preventiva en las Obras Sin Proyecto.

El documento aporta consideraciones de interés, pues contempla y resuelve aspectos en los que la guía técnica actual del RD 1627/97 no entraba. Evidentemente no es un documento obligatorio, pero posee el valor de haber sido emitido por escrito, por un grupo de expertos en el seno de un organismo que es referencia en materia de seguridad y salud en el trabajo. Esta referencia nos puede ayudar a trasladar los criterios a los clientes y mejorar la prestación de los servicios de nuestra profesión.

En líneas generales y a modo de resumen se destacan los siguientes aspectos:

- Establece como **necesario la existencia de información por parte del promotor en las obras SIN proyecto** (esto se viene haciendo en algunos promotor, pero no suele ser normal encontrarse este punto solucionado, por lo que es un aspecto a mejorar y que cualquier colegiado debería integrar en su mensaje de cara a promotores que acometen este tipo de obras (comunidades de propietarios, etc.)

- **Alcance de la Evaluación de Riesgos** de la empresa contratista: Es preferible abarque la **totalidad** de los trabajos. Sin embargo, al ser la evaluación de riesgos obligatoria para toda empresa, cada subcontratista debe elaborar la suya, quedando integrada, en su caso, en la del respectivo contratista para evitar incompatibilidades.
Con la misma finalidad los trabajadores autónomos deberán aportar a los contratistas, como mínimo, la información de los riesgos que sus actividades generan para el resto de trabajadores concurrentes en la obra.

- **Considera que la estructura de la "Evaluación de riesgos específica**" de los contratistas se tiene que **aproximar a la estructura del Plan de Seguridad y Salud**, dado que hay que incluir la organización y planificación de la actividad preventiva.

- Recoge que los **trabajadores autónomos** debería **informar de sus riesgos a la empresa que les contrata.**

- La **finalización del coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución** debe definirse en el contrato de prestación de servicios, y entiende que lo deseable es que se remita a la aceptación por parte del Promotor de **la subsanación de las reservas recogidas en el acta de recepción de la obra.**

- **Libro de Incidencias para la obras SIN Proyecto**. **No lo consideran necesario** por no existir Plan de Seguridad.

Ver documento completo